

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO VI

Coordinación

ALFREDO ÁVILA
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 1044

Opinión de la jurisdicción unida de que se destierre del país al doctor Mier.— 15 de julio de 1820

Excelentísimo señor.— El reo de esta causa no se halla en el caso de gozar del real indulto de 28 de junio de 1817, aunque fue preso antes de su publicación; porque esta gracia no es extensiva a los traidores de la Península, a pesar de que su majestad veía sus extravíos con la misma ternura que un padre el de sus hijos; ni menos por mayor razón pende emprender a los desnaturalizados, como el acusado que en diversos puntos de ultramar perpetuaron su delito formando el criminal proyecto de la independencia de esta América, que en ella solo vinieron a consumir.

El otro real indulto de 9 de noviembre del año próximo pasado excluye expresamente el crimen de rebelión respecto de los reos sujetos a la jurisdicción militar, como lo está incontestablemente el acusado por la real orden de 28 de julio de 1817.

Últimamente el perdón prometido por el señor brigadier don Joaquín de Arredondo cuando marchaba sobre el retrincheramiento de Soto de la Marina, tampoco le aprovecha, ya porque supone la presentación voluntaria, y el doctor Mier no la hizo hasta que le fue precisa e inexcusable, por lo que el referido jefe no se atrevió a declararlo indultado al tiempo que se le presentó, ni a la guarnición del fuerte que en seguida le intimó se rindiere a discreción; ya porque vuestra excelencia desaprobó como opuesta o sus precedentes superiores órdenes la capitulación celebrada después con estos rebeldes no obstante a que sólo estaba reducida a no quitarles la vida en aquel acto, y declaró especialmente acerca de Mier que se le debió haber tratado como prisionero de justicia y no de guerra por las agravantes circunstancias de traidor, conspirador, enemigo público y proscrito por las

leyes; y porque aun cuando así no fuera con posterioridad a la capitulación reincidió en sus delitos, procurando seducir y atraer a su partido a los sencillos habitantes de la colonia, según dice el señor Arredondo; quien se creyó por esto en la necesidad de asegurarlo y remitirlo a disposición de vuestra excelencia.

Así que en rigor de justicia no la hay para dispensar al acusado gracia alguna que pudiera eximirlo de las penas a que se ha hecho acreedor por sus graves crímenes, constantes ya de estas actuaciones. Sin embargo por los términos en que el referido jefe publicó su perdón, o por haber sido Mier uno de los primeros que lo imploró, aunque tarde, a tiempo que todavía sus cómplices estaban decididos a darse la muerte antes que rendirse, pudiera tal vez sacarse algún indicio a su favor; los que suscriben son de parecer, que siguiendo vuestra excelencia el sistema que siempre ha adoptado de decidirse en caso de duda, cualquiera que sea, por el extremo más benigno en una materia en que es de mucho menos inconveniente ser indulgente que severo; y atendiendo por otra parte a que por estos principios fueron agraciados los demás presos de Soto de la Marina no obstante haberse desaprobado la capitulación; a los embarazos y dificultades que se pulsarían antes de llegar la causa al término que debe tener para determinarla con una formal sentencia; a que entretanto el reo había de permanecer en la cárcel, donde siempre los de su clase son de gravísimo peligro; al estado de decadencia en que se halla la rebelión; y por último a que la medida de alejar desde luego a los eclesiásticos rebeldes de este continente he merecido la aprobación de su majestad y estaría vuestra excelencia a tiempo de tomarla en uso de sus facultades aún cuando el doctor Mier mereciera de justicia el indulto; podrá vuestra excelencia concederle él de la vida, y proveer sobre su ulterior residencia lo que estimaré oportuno, mandando como ya lo tenía hecho, salga cuanto antes para el lugar que tuviese a bien señalarle, a cuyo fin se expidan las órdenes correspondientes. México 15 de julio de

1820.— *Cerquera.*— *Flores.*

La edición del tomo VI de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602